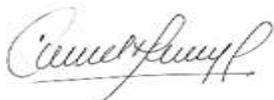


NOTA A DESPACHO: Caloto Cauca, trece (13) de agosto de 2021, - En la fecha paso a la mesa del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral adelantado por el señor **ALEXANDER QUITIAN ARCINIEGAS** contra **DR. GRYN ORGANICS S.A.S.**, informando al despacho que el apoderado judicial del demandante remitió constancia de envió de la citación para notificación por PERSONAL y de ser necesario notificación por AVISO a la parte demandante sin que a la fecha la entidad se hubiese presentado. Sírvase PROVEER.

El secretario,



CARLOS AUGUSTO MOYA LARROTA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO**

CALOTO - CAUCA

Caloto, Cauca, Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No. 069

RADICACIÓN: **2020-00024-00**
PROCESO: **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **ALEXANDER QUITIAN ARCINIEGAS**
DEMANDADOS: **DR. GRYN ORGANICS S.A.S.**

Una vez revisado el expediente de la demanda promovida por **ALEXANDER QUITIAN ARCINIEGAS** en contra de la empresa **DR. GRYN ORGANICS S.A.S.** identificada con el NIT. 901252218-8, advierte el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allega constancias de notificación a la demandada dentro del presente proceso, quien a la fecha no ha comparecido a notificarse.

De igual manera, se avizora constancia de envió de la citación para notificación personal al correo electrónico info@drgryn.com, la cual fue remitida por el apoderado judicial de la parte demandante.

Sobre este particular, el demandante puede surtir la notificación en estudio con base en la aplicación de lo descrito en el **Art. 41 del C.P.T y S.S.** en concordancia con lo dispuesto en los **Art. 291 y 292 del C.G.P**, aplicado por analogía al proceso Laboral, para lo cual se citará en la forma prevista en el art. 291 ibídem que preceptúa:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así: (...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina

de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. (...)**” (Destacado por el Juzgado).

De conformidad con lo informado, sería de proceder a ordenar el emplazamiento de la demandada “**DR. GRYN ORGANICS S.A.S.**” de no ser porque el despacho se percató que la dirección electrónica a la que fue remitida la citación para notificación personal, info@drgryn.com, no corresponde a la con la dirección electrónica dispuesta por la empresa para efectos de notificaciones judiciales (mike@drgrynorganics.com), según lo permite constatar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, de ahí que no se pueda dar por agotada la notificación del citado, conforme las disposiciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Es propio advertir, que si bien es cierto en alguna oportunidad la dirección electrónica info@drgryn.com, fue la dispuesta por la empresa para notificaciones judiciales, según lo informa el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, esta solo fue válida, para efectos judiciales, **hasta el 21 de marzo de 2019**, data para la cual, la sociedad comercial **DR. GRYN ORGANICS S.A.S.** mediante documento privado decidió el cierre definitivo de su planta en la ciudad de Bucaramanga para ser trasladada al parque industrial San Nicolás - bodega 1 ubicado en el municipio de Caloto- Cauca, municipalidad en la que matriculo la compañía el **17 de abril de 2019**, registrando como correo electrónico de notificaciones judiciales el mike@drgrynorganics.com, siendo, por lo tanto, la dirección a la que se debe remitir la citación para notificación por aviso conforme las disposiciones de que trata el artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Cabe resaltar que la notificación efectuada por el demandante se llevó a cabo el **07 de septiembre de 2020**, después del cierre definitivo del establecimiento de comercio, cambio de domicilio y correo electrónico para notificaciones judiciales (21-03-2019).

En consecuencia, se exhortará a la parte demandante para que una vez agote en debida forma la citación para notificación personal al correo electrónico para notificaciones judiciales mike@drgrynorganics.com, y en caso de ser necesario practicar la notificación por aviso, con el cumplimiento de los requisitos de ley, aporte al despacho constancia de que se enviaron las mismas.

Ahora, en la **CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** el demandante a fin de garantizar el derecho de defensa (Art. 29 CN). Deberá ADVERTIR al demandado que, para efectos de surtir la notificación personal, deberá

concurrir a través del módulo de atención virtual en horas hábiles en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODZmYmJlMTgtMTk1MS00MThiLWJlNmQtZGUyN2M5OTEwMzZl%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e0fde268-2a58-4ac2-97c3-5b981ee43a4e%22%7d

O en su defecto a través del correo electrónico del despacho j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, se advierte a la parte demandante que, si la demandada no se comunica dentro del término señalado en la citación, a través de los canales de comunicación con el que cuenta el despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, acompañando además **copia de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos**. (Inciso 3º-Art. 292 C. G. P. En concordancia con el Art. 8 Decreto 806 de 2020 y 29 CN). Aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

No obstante lo anterior, es preciso aclararle a la parte demandante que también podrá hacer la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que establece:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

***El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)*

***Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales**” (Destacado por el despacho)*

Adicionalmente se debe tener en cuenta que la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 420-2020, Declaró EXEQUIBLE de manera

condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir lo anterior, que si opta por realizar la notificación del demandado a la dirección electrónica conforme al Decreto 806 de 2020, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos.
- Afirmar bajo la gravedad del juramento, la forma como la obtuvo.
- Allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- Allegar la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje.

En mérito en lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO -CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Al demandante para que agote en debida forma la citación para notificación personal al correo electrónico para notificaciones judiciales mike@drgrynorganics.com, o a la dirección física y en caso de ser necesario practique la notificación por aviso, con el cumplimiento de los requisitos de ley, conforme las disposiciones de que trata el **Art. 41 del C.P.T y S.S.** en concordancia con lo dispuesto en los **Art. 291 y 292 del C.G.P.**, el artículo 8 del decreto 806 de 2020 **y las consideraciones de esta providencia.**

También podrá efectuarse la notificación con el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (Art. 8 Decreto 806 de 2020). En este último caso, i) realizará el envío de la respectiva providencia como mensaje de datos al correo electrónico para notificaciones judiciales mike@drgrynorganics.com ii) los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio iii) allegar la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que una vez se haya surtido la notificación proceda a aportar al despacho constancia de que se envió la misma.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación al demandado, tal como fue ordenado en el numeral anterior, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena que se tenga por desistida tácitamente la demanda. (Art.317, numeral 1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Luis Carlos Garcia
Juez
Promiscuo 001
Juzgado De Circuito
Cauca - Caloto**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43c16a3c20681422a21458c2555e11deee39d8f37c190f470e3179c234544cf

Documento generado en 16/08/2021 11:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**